



NOTA.

De los alojamientos anteriormente espresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 á Oficiales generales. . . . .	á 40 reales uno. . . . .	2000
80 á Jefes. . . . .	á 20 reales . . . . .	1600
200 á Oficiales. . . . .	á 10 reales . . . . .	2000
1500 á Tropa . . . . .	á 1 ½ reales . . . . .	2250
Total. . . . .		7850

Fecha.

El Alcalde,

El Secretario,

NUMERO 2.º

ESTADO demostrativo del número de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de... á las clases del ejército en el año de 1861.

ARMAS É INSTITUTOS DEL EJÉRCITO.	CABALLERIAS		TOTAL de caballerias.	CARROS								TOTAL DE CARROS.
	menores	mayores.		de bueyes	de una ca- ballería.	de dos.	de tres.	de cuatro.	de cinco.	de seis.	de siete.	
	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros. . . . .												
Caballería. . . . .												
Estado Mayor. . . . .												
Guardia Civil. . . . .												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos. . . . .												
Cuerpo Castrense. . . . .												
Sanidad militar. . . . .												
Administración del ejército.												
Justicia militar. . . . .												
Mozos de escuadra. . . . .												
Telegrafistas militares. . . . .												
Totales. . . . .												

NOTA.

De los bagajes anteriormente espresados, se han suministrado en metálico:

60 Bagajes menores á 4 ½ reales. . . . .	270	
100 Idem mayores á 6. . . . .	600	
10 Carros de bueyes á 16. . . . .	160	
5 De una caballería á 12. . . . .	60	
3 De cinco idem á 80. . . . .	240	
Total. . . . .		1330

Fecha.

El Alcalde,

El Secretario,

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

NUM. 62.

Haciendo prevenciones á los Alcaldes de esta provincia, relativas al establecimiento de paradas particulares.

Recomendado tan eficazmente por el Gobierno de S. M. el mayor celo á fin de evitar que se cometan abusos en el importante ramo de la cria caballar, estableciéndose paradas de propiedad particular sin estar debidamente autorizadas, y hasta con sementales que no reúnen las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes, nuevamente encargo á los Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto les tengo prevenido en mis anteriores circulares sobre este asunto.

Les advierto al propio tiempo, que estoy dispuesto á castigar con el mayor rigor el mas pequeño abuso que se cometa, y que desde luego quedan conminados con la multa de 500 rs., de irremisible exaccion, los dueños de establecimientos de monta que les abran al servicio público antes de estar debidamente autorizados por mí, é igual multa exigiré á los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar.

Al efecto adoptaré cuantas medidas crea convenientes, ademas de disponer la visita de inspeccion que previenen las disposiciones vigentes, y los dependientes de mi autoridad me darán conocimiento de cuanto sobre el particular llegue á su noticia.

Zamora 28 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

NUM. 63.

El Comisario de guerra de esta ciudad me dice con fecha 20 del corriente lo siguiente:

«El Señor Interventor militar de Castilla la Vieja, me dice en 17 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Interventor General Militar, en 10 del presente mes, me dice entre otras cosas lo siguiente:—Por el conducto correspondiente se servirá V. S. disponer el recuero á los Ayuntamientos en el Boletín de la respectiva provincia, de que por el cap. 3.º, art. 8.º de la Real instrucción de 12 de Enero de 1824, está prevenido que todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa á quien se espide el pasaporte, ha de firmarlos precisamente, para que los pueblos puedan comprobar la legitimidad de la persona que reciba las raciones, enviándome un ejemplar del Boletín en que se inserte este interesante requisito—Lo que traslado á V. para que se digna solicitar del Sr. Gobernador civil de esa provincia, en uno de los Boletines de ella, la insercion de dicho traslado y entrega de un ejemplar en el que conste haberse verificado, que se servirá V. remitirme para yo hacerlo

al Jefe superior de Contabilidad que me lo reclama.

«Lo que tengo el honor de transmitir á V. S. á los efectos que se previenen en el inserto, esperando se digna remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad

Zamora 27 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

ZAMORA.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha han facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts
El de la racion de pan, en . . . . .	89	
El de la fanega de cebada, en . . . . .	38	12
El de la arroba de paja, en . . . . .	1	97
El de la de yerba, en . . . . .	2	62
El de la libra de aceite, en . . . . .	3	19
El de la arroba de leña, en . . . . .	1	32
El de la de carbón, en . . . . .	4	49

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 26 de Febrero de 1862.

El Gobernador, Presidente:

Félix María Travado.

JUNTA PROVINCIAL

DE

BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Anunciando la subasta de unos barracones de madera construidos en Peleagonzalo.

La Junta ha acordado proceder á la subasta pública de unos barracones de madena construidos en el pueblo de Peleagonzalo, que con motivo de la última inundacion del Duero, se hicieron para albergue de los vecinos pobres, y cuya propiedad corresponde hoy á esta Corporacion; el remate se celerará por pliegos cerrados, el dia 16 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Alcalde y secretario del citado pueblo, y en la Secretaría de la Junta ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el pliego de condiciones que en am-

bos puntos se hallará de manifiesto; las personas que quieran interesarse en la postura, pueden dirigir por el correo ó depositar en dicha Alcaldía y porteria de la Junta, las proposiciones que tengan por conveniente, advirtiendo que será desechada toda la que no cubra la cantidad de 12.000 reales en que aquellos estan tasados por el Arquitecto de provincia.

Zamora 26 de Febrero de 1862.— El Presidente, Travado—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio de la Junta provincial de Beneficencia, ofrece (aquí la cantidad) por los barracones construidos en el pueblo de Peleagonzalo, obligándose á dar las seguridades que la Junta estime ó posturas para la formalidad del remate.

Fecha y firma.

INSPECCION DE UTENSILIOS

DE LA

PLAZA DE VALLADOLID.

Señalando el dia en que se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 1,125 arrobas castellanas de aceite de olivo de segunda clase, y 13,934 de carbon de encina de primera calidad.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hago saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Intendente de este ejército y distrito en 13 del corriente, el acopio y entrega en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta plaza, de 1,125 arrobas castellanas de aceite de olivo, de segunda clase, y 13,934 arrobas de carbon de encina de primera calidad, con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por la misma y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de utensilios, situada en la casa núm. 24 de la calle de la Librería de esta ciudad, á la una en punto del dia 26 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría, situada en el piso 3.º de la casa núm. 3 y 4 de la Plazuela de Santa Ana, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se expresa á continuacion, las cuales pueden contraerse bien á la totalidad ó á cada una de las materias que son objeto del remate, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que abrace ambas,

2.ª A las referidas proposiciones, acompañarán los licitadores el talon ó documento justificativo del Depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, por una cantidad equivalente á la duodécima parte del importe que al precio propuesto represente la totalidad del objeto ó servicio á que se refieren, y el cual podrá constituirse, bien en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, por el valor que tengan en la última cotización.

3.ª En la primera media hora anterior á la señalada por el remate, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se expresa á continuacion de este anuncio, y pasada que sea, se procederá á la apertura de todas las presentadas, sirviendo de gobierno, que no se admitirán las que carezcan de alguno de estos requisitos y las que sean superiores al precio de 68 reales arroba de aceite, y 6 la de carbon que se han fijado como limite, declarando aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de pujas al tanto por ciento sobre el importe total del servicio que abracen, y por un espacio de tiempo, que no podrá exceder de un cuarto de hora, á cuyo término el Presidente declarará el remate en favor de la que resulte mas aceptable; pero si los interesados no quisiesen entrar en contienda, y ninguno mejorase la suya, se dará por admitida la que resulte favorecida por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará á tener efecto desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó recibir las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 24 de Febrero de 1862.— Félix Fernandez Badiño.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para el acopio de... arrobas de aceite y carbon, y del pliego de condiciones á que este ha de sujetarse, se obliga á su cumplimiento por el precio de... rs. arroba de tal especie.

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO de condiciones bajo el que se se saca á pública subasta el acopio y entrega de 1,125 arrobas castellanas de aceite de olivo de segunda clase, que se calculan necesarias en un año para atender al alumbrado de guardias y cuarteles de las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por esta plaza.

1.ª Será obligacion del asentista en

quien venga á adjudicarse este servicio, poner de su cuenta, libre de todo gasto, incluso el de derechos y arbitrios de introduccion impuestos ó que se impongan en adelante, en los almacenes que se le designen y en el tiempo que se le señale la cantidad de aceite que se le reclame mensualmente por cuenta de la contratada.

2.ª Cuidará de que su calidad reúna todas las buenas propiedades que se requieren, y en particular que sea puro, limpio de borra ó sedimentos, de excelente color y sabor, y sin gusto alguno á rancio ni á ninguna otra semilla con que pudiera adulterarse. Las dudas á que pudiera dar lugar su calificación, se someterá al juicio de peritos nombrados por ambas partes, y al de un tercero, requerido de la autoridad local, en caso de discordia.

3.ª Hasta donde lo consienta la capacidad de los envases disponibles, el asentista podrá entregar de una ó mas veces la totalidad del acopio, pero nunca podrá exceder de la necesaria al suministro de cuatro meses, con objeto de evitar se enrancie, y á condicion siempre de no tener derecho á reclamar en cada mes mas que el importe correspondiente á la dozava parte de la totalidad del acopio, de consentirlo la cantidad de aceite de que pueda estar en descubierto de la ya entregada.

4.ª Cualquiera que sea el término por que obte siempre, conservará en almacenes el repuesto para un mes de suministro, independiente del necesario para el consumo del mes corriente; el importe de este repuesto, se considerará como fianza y garantía del contrato, á menos que el interesado no prefiera constituirlo en metálico como depósito en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

5.ª Si aumentada la guarnicion de esta plaza, ó la dotacion de los cuerpos, ó por otras causas fuese insuficiente la totalidad del aceite contratado, para cubrir las atenciones del servicio en el período para que se ha calculado, el asentista no podrá rehusar la entrega de la mayor cantidad de aceite que se le reclame, por el mismo precio á que le haya sido satisfecha la restante.

6.ª Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de aceite, que por falta de su cumplimiento tenga necesidad la Administracion militar que procurarse por otros medios para hacer frente á las necesidades del servicio.

7.ª El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata y fianza siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia, y la copia de los ejemplares que se necesiten.

8.ª Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudiera dar lugar, se arreglarán y sustanciarán en sus trámites y resultados, con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Junio de 1852, y el remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1862.—  
Félix Fernandez Badillo.

PLIEGO de condiones bajo el que se saca

á pública subasta el acopio y entrega de 15.934 arrobas castellanas de carbon de encina, que se calculan necesarias en un año para el servicio de guardias y suministros de las tropas del Ejército estantes y transeñales por esta plaza.

1.ª Será obligacion del asentista en quien venga á adjudicarse este servicio, poner de su cuenta libre de todo gasto, en los almacenes de la factoria de utensilios que se le designe y en el tiempo que se le señale, la cantidad de carbon que mensualmente se le reclame por aumento de la totalidad contratada.

2.ª Cuidará de que su calidad reúna todas las condiciones que se requieren, y en particular, bien sea de cepo, tronco ó carmefillo, que esté perfectamente quemado y seco, y que no tenga tierra, piedra, lizos y cisco, ni ninguna otra materia que lo perjudique, y que su tamaño no sea inferior al que únicamente pueda consentirse por quebranto natural de su empaque. Las dudas que á su calificación puede dar lugar, se someterán al juicio de peritos nombrados por ambas partes y al de un tercero, requerido de la autorizacion local en caso de discordia.

3.ª Hasta donde lo consienta la capacidad de los almacenes, el asentista podrá entregar de una vez la totalidad del acopio, si así le conviniese, mas á condicion siempre de que sea así ó en mas cantidad de la que se le reclame, de no tener derecho á percibir cuando mas en cada mes que el importe correspondiente á la dozava parte de la totalidad del acopio, ó consentirlo la cantidad de carbon de que pueda estar en descubierto de la ya entregada.

4.ª Cualquiera que sea el término por que obte siempre, conservará en almacenes el repuesto para un mes de suministro independiente del necesario, para el consumo del mes corriente, el importe de dicho repuesto, se conservará como fianza y garantía del contrato, á menos que el interesado no prefiera constituir su depósito en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª Si aumentada la guarnicion de esta plaza y la detencion de los cuerpos, ó por otras causas, no fuese suficiente la cantidad del combustible contratado para cubrir las atenciones del servicio en el período para que se á calculado el acopio, el asentista no podrá reclamar la entrega de la mayor cantidad de carbon que se necesite y se le reclame por el mismo precio á que se haya ajustado y satisfecho la restante.

6.ª Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de carbon que por falta de su cumplimiento tenga necesidad la Administracion militar que procurarse por otros medios para hacer frente á las necesidades del servicio.

7.ª El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata, fianza, siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

8.ª Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta

de cumplimiento de ella pudiese dar lugar, se arreglarán y se sustanciarán sus trámites y resultados con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Junio de 1852, y el remate no podrá causar efecto sin obtener la competente aprobacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1862.—  
Félix Fernandez Badillo.

## Carabineros del Reino.

### Comandancia de Zamora.

Anunciando en público remate la venta de tres caballos.

Debiendo procederse á la venta de tres caballos del Estado por no convenir al servicio del instituto, y con autorizacion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, ruego á V. S. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes para que por medio del Boletín oficial de la provincia se haga público el aviso á fin de que las personas que deseen interesarse en la compra se presenten el día 14 del próximo Marzo en el cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, que lo es el de Caballería, donde tendrá efecto la venta en pública subasta, á las doce de su mañana, y caso que en dicho día no se presenten licitadores para la misma, á igual hora y sitio de los dias sucesivos se pondrán de manifiesto los mencionados caballos, suplicando á V. S. se sirva remitirme dos ejemplares del Boletín en que se haga público este anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Zamora 28 de Febrero de 1862.—  
Miguel Daban y Tuda.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Encargando se presenten inmediatamente en la cabeza de partido, los Alcaldes de los pueblos que le componen, á recoger las cédulas de vecindad y licencias para puestos públicos necesarias en sus localidades respectivas.

Prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta cabeza de partido, que si en el improrogable término de ocho dias no viniesen á esta Alcaldía á pagar y recoger las cédulas de vecindad y licencias para puestos públicos que respectivamente les corresponden, me veré en la para mí dura y triste necesidad de remitir una lista de los que se hallen en descubierto al Señor Gobernador civil de la provincia, quien adoptará las medidas coercitivas que juzgue procedentes para castigar á los morosos que no llevan á debido y exacto cumplimiento las disposiciones que tan digna como estendida autoridad ha dictado referentes á este importantísimo servicio, y que han sido publicadas oportunamente en este periódico oficial, ademas de las comunicaciones particulares que por mi Alcaldía tuve á bien dirigir en obsequio de la prontitud á las demás del partido.

Fuente sauco 26 de Febrero de 1862.—  
El Alcalde, Manuel Hidalgo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Luis Santamaria,

Relojero constructor, permanente y vecindado en esta ciudad

Anuncia al público para la feria próxima un buen surtido de relojes de oro y plata de señora y caballero, de torre, pared, cuadro y sobremesa, siendo toda relojería de las mejores fábricas de Suiza, Ginebra, Alemania é Inglaterra.

Se darán garantidos por un año y sumamente arreglados en su buena clase, expendiéndose á precios fijos.

Los relojes de bolsillo de cuatro mil reales en adelante se darán garantidos con escritura por cuatro años.

Asimismo se componen toda clase de relojes, cronómetros y cajas de música, respondiendo de su seguridad siempre que no sea efecto de un descuido del interesado ó una rotura. El cual, vecindado en esta poblacion, y siendo su objeto darse á conocer y acreditarse en ella, se esmerará en complacer á sus favorecedores, tanto en cuanto perfeccion permite este arte, cuanto en desengañar al público en general.

Las personas que gusten favorecerle, pueden hacerlo en el nuevo establecimiento que tiene abierto en la Plaza Mayor, número 11.

Siendo enemigo de todo anuncio pomposo, y de palabras que á nada conducen, no se ocupa en exajerar al público las garantías que ofrece á sus parroquianos, y solo confía en que el tiempo y sus obras demostrarán cuales son en sí.

Estéban Luis, vecino de esta ciudad ofrece al público la posadilla que ha establecido en la casa núm. 28, situada en la puerta de la Feria estramuros de dicha capital, en la que no sólo encontrarán los que gusten favorecerle viniendo á ella, comodidad y aseo, sino equidad y buena asistencia.

Hay habitaciones para toda clase de personas.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS  
CALLE DE LA RUA, NUM. 28.

# INDICE

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones, Circulares y demás documentos insertos  
en los Boletines oficiales correspondientes al

Mes de Febrero de 1862.

FECHA del documento inserto.	Leyes, Reales Decretos y Ordenes.	Número del Boletín en donde se inserta.
29 Enero 1862	Real orden disponiendo que en las actuaciones, diligencias y escritos de las causas criminales, se use el papel del sello de oficio.	15
30 Diciembre 1861.	Id. confirmando la negativa del Gobernador de Vizcaya al Juez de Bilbao, para procesar á un Regidor de la ante Iglesia de Abando.	id.
30 Enero 1862.	Id. dictando disposiciones sobre fianza de Registradores de la propiedad.	16
8 id. id.	Id. declarando ser innecesaria la autorizacion del Gobernador de Baleares, al Juez de Iviza, para procesar al Alcalde de Santa Eulalia.	id.
9 Febrero id.	Id. disponiendo se suspendan las extracciones de la Loteria primitiva.	19
24 id. id.	Id. relativa al pago de estancias á individuos de tropa que se hallen con licencia por enfermos.	id.
28 id. id.	Id. adoptando como medida general las disposiciones convenientes sobre la aplicacion del capitulo 38 del Reglamento de Pósitos que señala retribuciones individuales á los que componen las Juntas de Gobierno.	21
22 Enero id.	Id. aprobando el reglamento para la concesion de pensiones establecidas por la ley de Sanidad.	id.
8 Febrero id.	Id. mandando se dirijan á su destino, aunque carezcan de franqueo, los pliegos que se dirijan á individuos del ejército expedicionario de Méjico.	24
17 Enero id.	Real decreto expedido por el Consejo de Estado, absolviendo á la Administracion de una demanda interpuesta contra la misma por Don Antonio Lopez Moratilla.	id.
Id. id. id.	Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Córdoba al Juez del distrito de la derecha de aquella capital para procesar al Comisario de Vigilancia.	25
5 Febrero id.	Id. dictando reglas para la formacion del catálogo de montes esceptuados de la venta.	id.
6 id. id.	Id. confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña, al Juzgado de primera instancia para procesar al Alcalde de Alvedro.	id.
11 id. id.	Id. declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Segura, para procesar al Alcalde de Mezquita de Loscos.	26
6 id. id.	Id. confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla al Juez de Moron, para procesar al Administrador de consumos de la misma villa.	id.
15 id. id.	Id. aprobando un acuerdo del Consejo de Burgos, que declaró soldado al mozo Mariano Villanueva Ruiz.	id.
1.º id. id.	Real decreto, confirmando una sentencia apelada sobre pago de cuota y multa impuesta á D. Francisco Dobal, como especulador en granos sin matrícula.	id.
<b>Gobierno de provincia.</b>		
1.º Febrero 1862.	Circular insertando una Real orden que prohíbe la venta del extracto de médula de vaca.	15
30 Enero id.	Encargando á los Alcaldes que firmen como delegados las licencias de establecimientos públicos.	id.
5 Febrero id.	Previendo á los Alcaldes que cuando los individuos de tropa se presenten en uso de licencia temporal, tomen la debida nota y cuiden de que á su vencimiento emprendan la marcha los interesados.	17
6 Febrero id.	Se anuncia la venta de seis árboles en el pueblo de Galende.	id.
9 id. id.	Circular relativa á la renovacion de la Diputacion provincial.	18
8 Enero id.	Idem publicando las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes.	19
7 Febrero id.	Presupuesto y repartimientos de gastos carcelarios del partido de Fuente-sauco, para 1862.	id.
9 Febrero id.	Prorogando hasta primero de Marzo el plazo para la provision de la plaza de Médico de Villamayor de Campos.	id.
10 id. id.	Encargando la detencion de las personas que se presenten vendiendo las alhajas que se citan.	id.
8 id. id.	Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuente la-peña.	id.
13 id. id.	Manifestando no haberse incluido por error involuntario en la nota de reclamaciones de inclusion en las listas para Diputados á Cortes, la de D. Ventura Rodriguez.	20
6 Febrero id.	Sobre remision de cuentas municipales de 1860.	id.
7 id. id.	Sobre la manera de formar los expedientes para la remision de dementes al Hospital de Valladolid.	id.
12 id. id.	Insertando la Real orden que autoriza á los Albéitares para que al verificar la curacion de los cascotes de los animales, puedan levantar las herraduras y volverlas á colocar.	id.
Id. id.	Idem la que dispone se cumpla lo prevenido en la de 26 de Enero de 1833, sobre derechos de enterramientos de los militares.	id.
11 Febrero id.	Sobre retribucion á los Secretarios del Ayuntamiento, y Depositarios de los fondos de Pósitos.	21
13 id. id.	Encargando la averiguacion de los autores de un robo en la iglesia de Puente-Duero.	id.
8 id. id.	Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuente-la-peña.	id.
13 id. id.	Idem la del Ayuntamiento de Valcabado.	id.
14 id. id.	Idem la del de San Cristóbal de Entreviñas.	id.
14 id. id.	Idem la del de Matilla de Arzon.	id.
14 id. id.	Publicando el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para 1862.	id.
8 Enero id.	Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuente la Peña.	id.
18 Febrero id.	Circular insertando una Real orden que previene se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario de este año de esta capital y pueblos cabeza de partido 3000 rs. para la adquisicion de pesos y medida del nuevo sistema.	24
19 id. id.	Anunciando el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Villalpando.	id.
14 y 19 id. id.	Anunciando hallarse vacantes las Secretarias de los Ayuntamientos de San Cristobal de Entreviñas, Matilla de Arzon, Bretocino, Luelmo y Morerueta de los Infanzones.	id.
22 id. id.	Circular disponiendo no debe exigirse el sello de 60 céntimos al satisfacer los encargados del giro mútuo las libranzas del mismo.	21
14 y 19 id. id.	Anunciando hallarse vacantes las Secretarias de los Ayuntamientos de San Cristóbal de Entreviñas, Matilla de Arzon, Bretocino, Luelmo y Morerueta.	25
25 id. id.	Idem la plaza de Médico-Cirujano de Villabuena.	id.
27 id. id.	Insertando una disposicion en que se manda abonar á los Alcales de los pueblos, por los de cabeza de partido, los socorros que faciliten á los presos que pernoctan en sus localidades.	26
19 id. id.	Anunciando hallarse vacantes las Secretarias de los Ayuntamientos de Bretocino, Luelmo y Morerueta.	id.
<b>Varias dependencias y autoridades.</b>		
31 Enero 1862.	La Seccion de Fomento inserta la Real orden por la que se concede autorizacion á D. Juan Flores para practicar los estudios de un ferrocarril de Zamora á Orense.	15
24 id. id.	El Supremo Tribunal fallando en un pleito que pende entre D. Estéban Pons y Doña Petrona Acosta, sobre una herencia.	id.
1.º Febrero 1862.	El Gobernador militar para que remitan sus ajustes D. Manuel de la Cruz y D. José Maria Guajardo, á la Junta de liquidacion de Granada.	id.
26 Enero id.	La Administracion de Hacienda haciendo saber haber sido nombrados recaudadores de los pueblos que se espresan, D. Antonio Maria Saavedra y D. José Jambrina.	id.
18 Diciembre 1861.	El Juzgado de Hacienda citando y emplazando á Juliana Gervás Garrido.	id.
28 Enero 1862.	El de Benavente publicando la sentencia recaida en el pleito civil entre D. Tomás Morán y D. José Vazquez Lopez.	id.
26 id. id.	El de Rioseco sobre averiguacion de un robo en la Iglesia de San Salvador de Villagarcia de Campos.	id.
25 id. id.	El Ayuntamiento de Ungilde anuncia la venta de dos robles y tres chopos.	16
31 id. id.	El Tribunal de Justicia resolviendo en un recurso de casacion seguido á instancia de D. Manuel Monteagudo sobre nulidad de una venta.	id.
Id. id.	El Tribunal de Cuentas cita y emplaza á D. Andrés Vereá Aguiar, ó sus herederos, y á los sucesores de D. Angel Gomez Segura.	id.
	La Administracion de Propiedades anuncia la subasta para el arriendo de fincas.	id.

